

En la Santa Iglesia Cathedral de Jaen se tienen noticias antiguas de que el Provisor de dha Ciudad quando asistia en el choro de dha Iglesia ocupaba la segunda silla que es la inmediata ala del Arcediano de Jaen que por su dignidad ocupa la primera de el choro derecho que llaman de el obispo y en el año de seiscientos y treinta y quatro se hizo un informe y examinando quatro testigos aunque sin citacion de parte ni haber pleito pendiente donde se probó haver ocupado la dha segunda silla los dhos Provisores No siendo Precondados y asistiendo con mansos =

Los dhos Provisores desde el año de seiscientos y diez y nueve en las ocasiones que van asistido a la Iglesia an prevenido do sentarse y con efecto se han sentado en la silla del Arcediano de Jaen que como sea dho es la primera y que el Arcediano tome la segunda = Por la autoridad que tienen los dhos Obispos y por no llegar a los lances de las censuras el Cavildo y los Arcedianos no se han valido de mas remedio que de el dho Obispo sus protestas para que no les perjudique y los dhos Arcedianos no se han salido del choro y el Provisor, o, Provisores se han quedado en la dha primera silla sin embargo de dhas protestas lasquales se han veiendo siempre que ha entrado Nuevo Provisor.

En el Juicio de la manutención se reconoce la dificultad que tiene este negocio por hallarse los Provisores en posesion de mas de quarenta y ocho años aunque aya sido con las protestas = Hase de consultar este negocio a los señores D. Pedro Minano y D. Joseph Santa Cruz para que se sirvan de dar su parecer en quanto al intentar este pleito en el Juicio de la propiedad así por la prerrogativa que da el derecho a la dignidad del Arcediano

Como por que en conformidad de los estatutos de la Iglesia es
primera Dignidad y tiene el primer asiento a dho Choro
decho

El Estatuto Referido es el del título primero que se
muestra a dho Señores Abogados — que trata de
el Estado y Lugar que cada uno debe tener en el
Coro y Capitulo —

Consultase asimismo, si en caso de faltar el Dean del choro, que ha
que representa al capítulo por raxon de ello ha precedido siempre, y
sobrello aya disputa, al Provisor y a todos, la dignidad, que le suelta
el tri. de Jaen o sea otra, se ha de preceder al dho Provisor, en que
lugar, y por lo mismo en todos los autos donde concurren, como en
varias cosas semejantes

Aliendo visto la consulta que se nos haze por parte de los Señores Dean, Cabildo
de la santa Iglesia de Jaen; sobre el derecho que pretenden los
desentarse en silla prehemnente a la del señor Arceobispo de Jaen;
de parecer, que en el Juicio posesorio, y summario de la manutencion
(Como lo reconoce el Capitulo) no tiene defensa alguna Por la raxon
de los autos continuados que encontramos a havido desde el año de 1669
enquanto del Juicio de la propiedad, somos de sentia, que aunque
quearido, y es materia controvertida entre los Provissores, y Señores Arceobispos
sobre quien debe ocupar mejor silla y lugar en el coro, y otras cosas
publicas, y particulares; y algunos se ayan inclinado a defender a
Señores Arceobispos, por la excelencia de sus dignidades, como lo ha
chis en sus consules de 1757 donde juntamente estan insertos
señor de Juan Picardo; sin embargo la opinion de los Doctores, desquiere
con. El de el Abbad Panormitano esta favoreciendo a los Vicarios,
por constante, que respecto de la Jurisdiccion, con que se halla, y por su raxon
de presentar la persona de el Prelado se le debe la primera silla, y
enrancia de los Señores Arceobispos, y de sus decisiones particulares,
claraciones de los Crminentissimos Señores Cardenales. &c.



184 606
de Vicario Episcopi Lib. 2. q. 15. per totam Jacobo Gab. cons. 62. que funde
la conclusión; resolo contra los Señores Arcedianos; sino tambien contra los
Señores Deanes. copiose D. Valenzuela cons. 101. per totum. et precipue ex n. 61
D. Sobizano de jure indiar. Lib. 3. cap. 8. ex n. 42. Pater Diana. resol. moralium.
p. 7. tract. 10. resol. 27. Et todos ellos con otros muchos, que asi fiere
afirman, que esto procede aunque sea estante, y costumbre, que asigne silla de
Terminada a los Señores Arcedianos. Lo mismo sigue Lottorio de benef.
Lib. 1. q. 16. ex n. 65

Por lo qual el derecho de la propiedad Respecto de el Señor Arcediano de la
Tenemos por muy dificultoso, y casi imposible el conseguirlo; tanto mas
por que en estas materias siempre se atiende a la costumbre, y siendo contraria
la dicha Iglesia a la pretension del Señor Arcediano por ella se abra de
governar la determinacion, y concurriendo con el Vicario en el coro Penos.
qualesquiera actos publicos, y particulares abra de tener la silla, y lugar infe-
rior. Como despues de Gratiano y otros lo funda D. Miguel ferno Manrique
de precedentibus en la cuestion. 52. Donde (secluna consuetudine) solo favorece
el derecho de los Señores Arcedianos, en caso de concurrir juntamente el
Prelado en el coro, y en otro acto particular: Pero siempre, quando tubiere ausente
Reconoce la precedencia en favor del Vicario. del mismo sentir, y en esta
confirmación explicita lo que antecedentemente disp. enia q. 5. n. 9. si bien
comunmente otros repueban la disminucion de este autor. Puedan la
precedencia al Vicario, tanto hallandose ausente el prelado, como estando
presente.

Casi Respecto de lo referido Nos somos de sentir, que el Cabildo tiene derechos en
la propiedad para en lo que mira a la precedencia de el Señor Arcediano.

Pero en lo que mira a la precedencia de la Dignidad, que preside, y sucede en
ausencia del Señor Dean en el coro, y demas actos capitulares: Parece que el

Vicario no debe preceder a esta dignidad, porque aunque segun el sentir de los

DD. de quibus supra; podia tener duda la cuestion de precedencia entre los
Señores Dean, y Vicarios; sin embargo en el caso presente no procede la contra-

uasia; pues como se reconoce, y presupone en la consulta; es cierto, que en esta



Iglesia siempre a precedido, y precede el Señor Dean. Porque en el se
representa todo el cuerpo del Cabildo, y esta costumbre esta que debe
atenderse se probar. Foris de precedenti. d. cap. 5. n. 9. Et cap. 52. c. 1. n. 4.
y con ella cura toda la controversia de los DD. Barbosa. in Collect. de iur. Reg.
Colleg. 114. can. 1. c. 23.

Si el Dean precede. Et lo, de que en el se representa. Solo el cuerpo del
Cabildo tambien abra de observarse lo mismo en la dignidad, que lo
cede. Porque en el se representa tambien el Cabildo, y para comprobar
de esto puede aprovechar todo lo que ponderan los DD. en favor de la
precedencia del Vicario, quien se la atribuyen en concurso de los Señores
Arceobispos. Et lo de que en el se representa a el Prelado, y Reconociendo ellos
esta proposicion en favor del Vicario; tambien es preciso la reconocer
respecto de la Dignidad, que sustituye las veces de el Señor Dean, quien
(como se adicho) precede al Vicario por que representa todo el Cabildo.

Est es mucho mas preciso respecto de que como funda Sothexis de re benef. lib. 1. c. 1.
c. n. 69. La precedencia, que concierne el derecho en el cabildo no se halla
establecida en un solo determinado; sino que se halla estante en todo el cabildo
de este la paridad a el prebendado, o Dignidad mas antigua, que lo repre-
senta, y preside en su nombre.

Si esta precedencia y representacion no se halla circunscripta a sola la persona de el
Dean; sino que en su ausencia pertenece a otra Dignidad mas antigua.
Si se quiere la precedencia es de todo el cabildo y por consecuencia se abra de el
a la persona, que por ausencia de el Señor Dean le se presentare y
El Vicario pretender ~~la precedencia~~. Porque bendia a representar
el mismo Cabildo; lo qual no permite ~~esta costumbre~~.

Lo referido no solo debe proceder en la silla de el coro; sino tambien en
los demas actos y concursos publicos, y particulares, en que pue
disputarse la precedencia, Por que los se gobiernan por unas mismas
y leyes minuciones como despues de Reus in praxi Archiep. de iur. 53.

Lo otro lo remitte ferns Moniqueo d. 9. 52. n. 7. Barbosa. in Collect.
Appellationum. Collect. 114. n. 23.
Lo es lo que nos parece Salvo & f. en Madrid a lo de Julio de 66.

Joseph de Castro

